

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 069

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la ley. (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben como objetivos de la política fiscal: "*1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables*";

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausente en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial (...)*";

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria*";



Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre del 2012, el Presidente de la República, expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponiendo que: "*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 489, de 13 de noviembre del 2014, el Presidente de la República, expidió el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en cuyo artículo 89 determina: "*Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.(...);*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que: "*Corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación .";*

Que, el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución Nro. 001 del 29 de febrero del 2012, Capítulo IV, ha determinado los criterios y lineamientos generales para asignación de recursos públicos a personas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 del 15 de noviembre del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, expide el Instructivo para la aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativo a las transferencias de recursos públicos a favor de personas de derecho privado, mismo que detalla el procedimiento a seguir para la entrega de subvenciones por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 383, publicado en Registro Oficial Nro. 100 de 14 de octubre de 2013, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 610 del 15 de noviembre del 2012, para ampliar la cobertura a personas jurídicas;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-VM DR-2016-0201-M, de 6 de abril de 2016, el Viceministro de Desarrollo Rural, señala: "*Adjunto a la presente sírvase encontrar, el informe técnico jurídico para la modificación del Acuerdo Ministerial No. 610-2012, toda vez que servirá como herramienta para la elaboración de la reforma al Acuerdo Ministerial, con el que se permita mejorar la intervención del MAGAP en territorio y la vinculación con las subsecretarías y viceministerios para su fortalecimiento y toma de decisiones, a fin de que las Coordinaciones Zonales tengan la posibilidad de firmar convenios de co-ejecución e informes técnicos.*";



Que, para la debida articulación con la normativa legal vigente expedida para el efecto y para la ejecución de las atribuciones conferidas a esta Cartera de Estado para la entrega de subvenciones a personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, de derecho privado, es necesario reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 610 del 15 de noviembre del 2012; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el **"INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN, RELATIVA A LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PÚBLICOS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN EL MAGAP"**, expedido por esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 del 15 de noviembre del 2012, en el siguiente sentido:

- a) En el texto del artículo 1, modifíquese la frase: *"personas naturales y jurídicas"*, por: *"personas naturales y jurídicas sin fines de lucro"*.
- b) En el artículo 1, incorpórese al final del párrafo, lo siguiente: *"y priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su ejecución."*
- c) En el literal a) del artículo 2, sustitúyase la palabra: *"Asociaciones"* por: *"Personas jurídicas sin fines de lucro"*.
- d) Sustitúyase el numeral 2 del artículo 4, por el siguiente texto: *"2.- Verificar que la subvención se encuentre enmarcada dentro del modelo de gestión de un programa o proyecto de inversión aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, debidamente financiado dentro del PAI vigente, dentro de cuyos objetivos, resultados y metas se inscribirá la subvención que se pretende entregar."*
- e) Sustitúyase el número i) del numeral 4 del artículo 4, por el siguiente texto: *"i) Nombre de la persona natural o jurídica sin fines de lucro, acreditada como beneficiario potencial."*
- f) En el texto del número ii) del numeral 6 del artículo 4 modifíquese la frase: *"y la Asociación y personas jurídicas o persona natural beneficiaria"*, por: *"y las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro beneficiarias"*.
- g) En el numeral 6 del artículo 4, incorpórese al final del texto, el siguiente número: *"iv) Cuando por motivos de desconcentración administrativa, se requiera suscribir Convenios de Coejecución con los beneficiarios potenciales de subvenciones dentro de programas o proyectos que ejecute el MAGAP, se delega esta potestad a los Coordinadores Zonales competentes, quienes para el efecto, prepararán el respectivo Informe de Justificación Técnica de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo; y, el Convenio de Coejecución, documentos que previamente deberán ser aprobados por los Subsecretarios y Viceministros competentes"*.



Artículo 2. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a los Viceministros, Subsecretarios y Coordinadores Zonales competentes, en coordinación con cada uno de los Programas y Proyectos que ejecuta esta Cartera de Estado, quienes deberán ajustarse y actuar en los términos del presente Acuerdo, enmarcados en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que rigen sobre la materia, caso contrario serán responsables administrativa, civil y penalmente, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Se ratifica la vigencia de las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 610, de 15 de noviembre de 2012.

Artículo 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los convenios suscritos por los Viceministros, Subsecretarios y Coordinadores Zonales serán remitidos para su debido registro e inscripción a la Secretaría General, dentro de un plazo no mayor de 60 días posteriores a la firma del convenio.

Dado en Quito D.M, 11 ABR 2016



JAVIER PONCE CEVALLOS

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

